



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 25 de mayo de 2023

**VISTO:**

El Informe N° 017-2023-MPSRJ/GEMU/U-EJCO de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Ejecutora Coactiva de Deudas Tributarias; sobre acreditación del Ejecutor Coactivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: "Las autoridades administrativa, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; en su literal c) del artículo 2° refiere que el Ejecutor Coactivo o Ejecutor es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, el Artículo 33°-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que: "Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/ o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 119-2015-MPSR-J/A, de fecha 26 de mayo del 2015, se designó a la Abogada Reina Aguirre Huaynasi, en el cargo de Ejecutor Coactivo del Área de Deudas Tributarias, en mérito al concurso CAS N° 004-2015-MPSR-J;

Que, mediante Informe N° 017-2023-MPSRJ/GEMU/U-EJCO, la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Román, Abogada Reina Aguirre Huaynasi, solicita la resolución de acreditación del Ejecutor Coactivo, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, y demás entidades públicas y privadas;

Que, con la finalidad de continuar los procedimientos Coactivos, es necesario acreditar al ejecutor coactivo Abg. Reina Aguirre Huaynasi, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional



R.A 160-2023-MPSR-J/A  
25/05/2023

del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, y demás entidades públicas y privadas, en cumplimiento al Artículo 33°-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde se establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACREDITAR** a partir de la fecha como **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia, al siguiente Servidor Público:

NOMBRES Y APELLIDOS	: REINA AGUIRRE HUAYNASI
D.N.I.	: 02433294
PROFESIÓN	: ABOGADA
REGISTRO DE COLEGIATURA	: C.A.P. N° 2361

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición municipal que contravenga la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución, al Ejecutor Coactivo, Gerencia Municipal, Unidad de Ejecución Coactiva, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, en lo que fuera de su competencia, para su cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Abog. William V. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE

C.c.  
- A  
- GM  
- UEC  
REINA AGUIRRE HUAYNASI  
Archivo GSG-MPSR-J